

# República de Colombia



## Tribunal Superior de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión

**Proceso verbal de Fabio Enrique Avella González contra  
Minerales Barios de Colombia S.A.S.  
(exp. No 110013199002201800396 01)  
Sentencia de 1 de agosto de 2019  
NOTA PARA RELATORIA  
(No es una transcripción textual de la sentencia)**

**Tema:** Diferencia entre quórum y mayorías. Sanciones. Interpretación del artículo 39 de la Ley 1258 de 2008.

**Síntesis del caso:** Todos los accionistas de una sociedad simplificada por acciones concurren a una asamblea extraordinaria convocada para decidir sobre la exclusión de algunos de ellos, en la que también se propuso autorizar la acción social de responsabilidad contra el administrador.

Tras la verificación del quórum, varios de ellos –con un componente accionario del 56%- se retiraron de la reunión, pese a lo cual los demás accionistas aprobaron esas decisiones porque, según ellos, los socios excluidos (en ese momento ausentes) no podían votar, según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, amén de que ambas determinaciones obtuvieron el voto favorable del 100% de los accionistas presentes.

**Normas aplicadas:** Código de Comercio, arts. 186, 190 y 897. Ley 1258 de 2008, art. 39.

### **Razones de la decisión**

No es posible confundir las nociones de quórum y de mayorías. La primera interesa para la integración de la junta o asamblea respectivas, mientras que la segunda concierne a la aprobación de decisiones sociales. Los dos conceptos exigen, con propósitos diferentes, un determinado número de cuotas sociales, pero es claro que el de quórum apunta a la conformación de la reunión, mientras que el de mayorías al consentimiento del acto jurídico. Sin quórum, entonces, la deliberación se frustra, por lo que cualquier decisión es ineficaz (C.Co, arts. 186, 190





y 897); sin mayorías, por el contrario, la propuesta habrá sido fallida, o lo que es igual, aunque asamblea hubo, decisión válida no habrá, por lo que debe tildarse de nula (art. 190, ib).

Ahora bien, es posible que en una asamblea se presente variación del quórum, bien porque, existiendo el mínimo necesario desde un principio, aumente durante su desarrollo por la concurrencia de otros socios, o disminuya por el retiro de quien había comparecido, cualquiera que sea la razón. Esa volatilidad implica que el quórum puede desintegrarse o recomponerse, lo que necesariamente da lugar, en la primera hipótesis, a que la reunión societaria sobrevenga fallida, impidiendo adoptar decisiones; y en la segunda, a que las mayorías decisorias –en la práctica- cambiarán, si es que aumentó o disminuyó sin afectar el mínimo requerido para deliberar<sup>1</sup>.

Por tanto, como en este caso el retiro de los accionistas que representaban el 56% de las acciones se verificó antes de adoptar las decisiones, es claro que el quórum se desintegró y, por rebote, quedó afectada –funcionalmente- la conformación de la asamblea, lo que impedía su desarrollo porque los estatutos exigían la presencia del 75% de las acciones suscritas para la fecha de la reunión.

A esta decisión no se opone el parágrafo del artículo 39 de la Ley 1258 de 2008, pues si bien es cierto que, “salvo que se establezca un procedimiento diferente en los estatutos, la exclusión de accionistas requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, sin contar el voto del accionista o accionistas que fueren objeto de esta medida”, no lo es menos que esa norma se refiere a las mayorías y no al quórum.

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia de 3 de diciembre de 2018, radicación 002201700350 02, Magistrado sustanciador: Marco Antonio Álvarez Gómez.  
Exp. 002201800396 01

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.*

*Sala Civil*

Con otras palabras, esa disposición presupone que existe quórum para deliberar (aquí el 75%), sólo que la exclusión puede decidirse con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes, sin contar el voto de los socios a excluir.

  
**MARCO ANTONIO ALVAREZ GÓMEZ**

Magistrado

  
**JULIA MARÍA BOTERO LARRARTE**

Magistrada

  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Magistrado